



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A.
Demandado	JUAN PABLO GIRALDO
Radicado	05001-40-03-014-2020-000062-00
Asunto	Reconoce personera - Termina por pago total de la obligación.
Auto:	N° 014

De conformidad con el memorial allegado obrante en el PDF 19, se admite la sustitución de poder presentada por el Abogado David Mesa Ceballos, quien actuó en el proceso de la referencia en representación de la parte demandante ADEINCO S.A.

En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en el proceso al abogado Octavio Hernán Quiñones Mina, identificado con la C.C. 1.020.401.830, tarjeta profesional No. 303.261 Del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta las facultades conferidas al abogado sustituto.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora con facultades para recibir en el PDF 21, este Despacho resolverá previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

“...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas...”

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente del apoderado, quien es explícito en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

Primero. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por la **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A.**, NIT 890.304.297-5, en contra de **JUAN PABLO GIRALDO GIRALDO** C.C. 8.027.232, por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda.

Segundo. – - **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** consistente en:

- El embargo del vehículo distinguido con las placas **LPX36E**, clase MOTOCICLETA de marca HONDA, modelo 2017, de propiedad del demandado **JUAN PABLO GIRALDO GIRALDO** con C.C. 8.027.232. El embargo se comunicó mediante oficio No 421 del 28 de febrero de 2020.

Tercero. Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

Cuarto. Se ordena el desglose de los documentos base de ejecución, previo pago del arancel judicial.

Quinto. Archivar el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

AMG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb349df2aa5aa1956a4fcf79731bdd0430a3ce7bb0cb00cd8d79135a8b49c5a4**
Documento generado en 10/02/2022 09:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>